



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 002 -2017-SANIPES/SG

Surquillo, 18 ENE 2017

VISTO:

El Informe N° 016-2017-SANIPES/OA-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° 017-2017-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia precisando, además que tiene por objetivo garantizar la trazabilidad e inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológicos mediante la certificación sanitaria de calidad, fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera, con el fin de proteger la vida y la salud pública;

Que, por medio del Decreto Legislativo N° 1025, se aprueba las normas de capacitación y rendimiento para el Sector Público, estableciéndose reglas para la capacitación y evaluación de los servidores públicos;

Que, conforme al numeral 6.4.1.1; 6.4.1; 6.4 de la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades Públicas", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, se establecen los lineamientos para la Conformación del Comité de Planificación de la Capacitación, señalando que la elección del representante de los servidores civiles ante el Comité, se realiza por votación secreta de todos los servidores civiles de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 016-2017-SANIPES/OA-URH de fecha 09 de enero de 2017, la Unidad de Recursos Humanos señala la necesidad de llevar a cabo la elección del representante de los servidores civiles del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES ante el Comité de Planificación de la Capacitación – CPC; para lo cual, es pertinente la aprobación del "Reglamento Electoral para la elección del representante de los servidores civiles ante el Comité de Planificación de la Capacitación – CPC", que regule el proceso electoral en todas sus etapas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, la Secretaría General es el órgano responsable de



las actividades administrativas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, siendo la máxima autoridad administrativa, que actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los Órganos de administración interna;

Que, asimismo, dentro de las funciones de la Secretaría General, establecidas en los literales a) y p) del artículo 20° del citado ROF, se encuentran: "Dirigir, coordinar y supervisar los aspectos administrativos, comunicaciones institucionales y de apoyo de la Institución", y "Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia";

Con visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades Públicas".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Reglamento Electoral para la Elección del Representante de los Servidores Civiles ante el Comité de Planificación de la Capacitación -CPC"; el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a los miembros integrantes de la Comité de Elecciones de Representante de los Servidores ante el Comité de Planificación de la Capacitación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera — SANIPES, quienes serán responsables de su aplicación en el proceso electoral a llevarse a cabo en el presente año.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
-SANIPES-

.....
Econ. EDMUNDO VARGAS PANIZO
Secretario General (e)



[Handwritten signature in blue ink]

[Faint handwritten notes and stamps on the right side of the page]



**REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE
LOS SERVIDORES CIVILES ANTE EL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN DE LA
CAPACITACIÓN - CPC**

DISPOSICIONES GENERALES

I. Objeto

El presente reglamento establece los procedimientos a través de los cuales los servidores civiles del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES participan en el proceso electoral para elegir democráticamente al representante de los trabajadores ante el Comité de Planificación de la Capacitación.

II. Ámbito de Aplicación

El presente reglamento es de aplicación a la elección del representante de los trabajadores ante el Comité de Planificación de la Capacitación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, bajo las disposiciones establecidas por SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a través de la Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las Entidades Públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE.

III. Glosario de Términos

- a) **CPC:** Comité de Planificación de la Capacitación.
- b) **Elector:** Es la persona natural que presta servicios en el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES y que cumple los requisitos establecidos en el presente reglamento electoral para ejercer su derecho a voto en el proceso de elecciones del representante de los trabajadores.
- c) **Candidato:** Servidor Civil que ha cumplido los requisitos exigidos por el reglamento electoral para participar en la elección a representante de los trabajadores ante el CPC.
- d) **Padrón Electoral:** Es el documento público donde se registran los nombres, apellidos y números de los documentos nacionales de identidad (DNI), de todos los electores hábiles para ejercer su voto.
- e) **Proceso Electoral:** Conjunto de actos sucesivos e independientes con efecto preclusivo, destinados a facilitar e instrumentalizar los comicios electorales. Lo conforman la convocatoria, acto electoral y proclamación de resultados.
- f) **Acto Electoral:** Es el conjunto de actividades que, ejecutadas de manera continua, bajo la secuencia de instalación, sufragio y escrutinio, posibilitan el derecho al voto.

IV. Igualdad de Oportunidades

La Entidad fomenta la participación de mujeres y varones en igualdad de oportunidades, en todos los procesos de su competencia.

V. Principios que rigen el Acto Electoral

Son principios que rigen el Acto Electoral, los siguientes:

- a) Legalidad
b) Igualdad
c) Transparencia
d) Imparcialidad
e) Publicidad





DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 1°.- El Comité Electoral es la autoridad máxima y autónoma en el proceso electoral, es responsable de la organización, desarrollo, dirección y control del proceso electoral, para elegir a los representantes de los trabajadores ante el CPC. Asimismo, es el encargado de impartir justicia al interior del proceso electoral, sus decisiones son inapelables.

Artículo 2°.- El Comité tiene las siguientes funciones:

- a) Gestionar y conducir el proceso electoral.
- b) Organizar, implementar, dirigir, supervisar las elecciones.
- c) Convocar a elecciones.
- d) Recibir las solicitudes de inscripción de las listas de postulantes y declarar inadmisibilidad de las postulaciones que no cumplan con los requisitos.
- e) Elaborar el padrón de los servidores que formaran parte del proceso electoral.
- f) Difundir, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- g) Elaborar la lista de los candidatos aptos para ser elegidos.
- h) Garantizar la transparencia del proceso electoral
- i) Resolver sobre las incidencias, tachas, impugnaciones de votos u otros problemas que se presenten en el proceso electoral.
- j) Formular los requerimientos del material electoral necesario.
- k) Tomar decisiones, con los votos en mayoría de sus miembros titulares.
- l) Proclamar a la lista ganadora, así como informar por escrito a la Secretaría General del resultado de la Elección.
- m) Establecer los procedimientos que considere necesario para el óptimo desarrollo del proceso electoral.
- n) Elaborar y suscribir las actas donde consten sus decisiones y acuerdos.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3°.- El Comité Electoral realiza la publicación de la convocatoria a elecciones, luego de recibida la Resolución de Secretaría General de designación y después de la elaboración del Cronograma correspondiente.

Artículo 4°.- La Convocatoria será difundida por todos los medios que disponga la Entidad en todas sus sedes desconcentradas, con el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos.

La convocatoria deberá contener como mínimo el plazo para la presentación de candidatos, el cronograma para la publicación de candidatos, formulación de tachas, lugar, fecha, hora de inicio y término en que se llevará a cabo el proceso electoral.

CAPÍTULO III DE LOS CANDIDATOS

Artículo 5°.- El candidato a representante de los servidores civiles debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES sujeto a contrato de trabajo vigente.
- b) Haber superado el periodo de prueba.
- c) No encontrarse incluido en procedimiento administrativo disciplinario en trámite.
- d) No ser Empleado de Confianza o Directivo Superior de Libre Designación o Remoción.
- e) No ser miembro del Comité Electoral.

Artículo 6.- Para la inscripción de su postulación, el postulante a candidato deberá presentar los siguientes documentos:





- a) Solicitud dirigida al Presidente del Comité electoral.
- b) Lista conteniendo el nombres, apellidos y el número de su DNI, de al menos diez (10) adherentes que respalden su candidatura. Dichos adherentes deben figurar en el padrón electoral y no ser candidatos.

Artículo 7°.- Los documentos de postulación deberán presentarse dentro de los plazos que establezca el Cronograma del Proceso Electoral. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el Comité asignará un número a cada candidatura por sorteo.

Artículo 8°.- Si se presentase una sola candidatura que cumpliera con los requisitos establecidos en el Reglamento, el Comité llevará adelante el proceso electoral con dicho candidato. De no presentarse ninguna candidatura dentro del plazo establecido en el Cronograma o ninguna cumpliera los requisitos establecidos en el Reglamento, el Comité declarará desierta la convocatoria comunicándolo por escrito a la Secretaría General.

Artículo 9°.- Los servidores civiles con vínculo laboral vigente, podrán interponer tacha contra alguna candidatura, debidamente fundamentada y acompañando los medios de prueba suficientes, dentro de las 24 horas de publicada la lista de candidatos.

Artículo 10°.- El Comité resolverá la tacha dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de recibida. Su decisión es inapelable. Una vez finalizado el plazo de resolución de tachas, el Comité publicará la relación de listas admitidas.

Artículo 11°.- Los candidatos podrán solicitar el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos para difundir sus candidaturas y propuestas a los trabajadores vía correo electrónico institucional.

CAPÍTULO IV DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 12°.- La campaña electoral de los candidatos a representante de los servidores civiles se realizará con respeto, ética, honestidad y transparencia y sin vulnerar los derechos de los demás candidatos, trabajadores y público en general.

Artículo 13°.- La campaña electoral solo podrá realizarse en las fechas que establezca el cronograma, quedando prohibida la realización de propaganda política de toda índole el mismo día de la elección.

CAPITULO V DE LOS PERSONEROS

Artículo 14°.- Cada candidato podrá acreditar un personero ante el Comité Electoral por cada sede donde se lleve a cabo el acto electoral. La inscripción de personeros se realizará a través de solicitud dirigida al Comité con una anticipación al acto electoral no menor de cuarenta y ocho (48) horas. El personero no podrá ser candidato.

Artículo 15°.- El personero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presentará la copia de su inscripción, en la sede correspondiente para su acreditación.
- b) Participar como veedor en las elecciones.
- c) Podrá solicitar la copia del Acta de Escrutinio.

CAPITULO VI DE LOS ELECTORES

Artículo 16°.- Es un derecho de los servidores civiles del SANIPES, elegir y ser elegido como representante de los servidores civiles ante el Comité de Planificación de la Capacitación.

Artículo 17°.- Es un derecho y una obligación de los servidores civiles del SANIPES con contrato de trabajo vigente, participar en el acto electoral, identificándose con su DNI o Fotocheck.





CAPITULO VII DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 18°.- La votación es secreta y se realizará en la fecha y hora que determine el Comité Electoral en el cronograma del proceso electoral.

Artículo 19°.- El procedimiento de votación será el siguiente:

- El elector se identificará con su DNI o fotocheck ante el miembro responsable de la elección en su sede.
- El responsable de la elección verificará los datos del elector en el padrón electoral.
- El elector emitirá su voto en una cédula debidamente firmada por el responsable de la elección, depositará la cédula en el ánfora, firmará y colocará su huella digital en el padrón electoral.
- Una vez culminado el sufragio y el registro en el padrón electoral, se devolverá el DNI o fotocheck al servidor.

Artículo 20°.- El horario de votación está previsto entre las 08:30 horas hasta las 13:00 horas.

CAPITULO VIII DEL ESCRUTINIO

Artículo 21°.- Cumplido el horario establecido para el sufragio, se cerrará la votación, iniciándose el escrutinio.

- El responsable de la elección procederá a contar en el padrón electoral, el total de electores que acudieron a votar, colocando una raya en los lugares en blanco.
- Se abrirá el ánfora y se procederá a contar las cédulas sin abrirlas, verificando que todas ellas tengan la firma del responsable de la elección y que coincida con el número de votantes del padrón electoral. En caso de que haya más cédulas que electores, se eliminará al azar el número de cédulas en exceso, en caso hayan menos cédulas que electores, se continuará con el proceso. En ambos casos se colocará en el área de observaciones del acta de escrutinio y se continuará con el conteo de votos.
- Se abrirán las cédulas y se iniciará el conteo de votos. Para considerar válido un voto, el cruce de las líneas cruz o aspa, deberá estar dentro del recuadro correspondiente al número de la candidatura.
- Terminado el conteo de votos, se llenará el acta de escrutinio, en orden de mérito, y se sellará el resultado con cinta adhesiva.

Artículo 22°.- Los personeros podrán presentar impugnaciones durante el acto de escrutinio las que quedarán registradas en el acta respectiva y serán resueltas por el responsable de la elección. De ser apelada la decisión del responsable de la elección, la impugnación se elevará al Comité Electoral que resolverá en última y definitiva instancia.

Artículo 23°.- El responsable de la elección en cada sede desconcentrada, firmará el Acta de Escrutinio y la remitirá al Comité Electoral. Los personeros que así lo deseen también podrán suscribir el acta.

CAPÍTULO IX DE LA PROCLAMACION Y JURAMENTACION

Artículo 24°.- Concluido el escrutinio y resueltas las impugnaciones si las hubiera, el presidente del Comité Electoral procederá a proclamar a la candidatura ganadora que obtuvo la mayoría simple de votos válidos.

Artículo 25°.- El candidato que obtenga la mayor cantidad de votos, será proclamado Representante Titular de los trabajadores. El candidato que obtenga el segundo lugar en la votación, será proclamado Suplente.





SANIPES
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

Artículo 26°.- La juramentación de los representantes de los servidores civiles electos estará a cargo del Secretario General en acto público y solemne, haciendo entrega de las credenciales correspondiente al titular y suplente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La Unidad de Recursos Humanos prestará apoyo logístico y de personal para la correcta realización de las elecciones, así como para la difusión de la convocatoria y las propuestas de los candidatos.



